

No procede regresión a pesar de mal uso de permiso.

El penado cumple condena por falsedad, estafa y malversación a 4 años y 11 meses de prisión. Cumplía condena en el CIS José Antón Oneca en Segovia, clasificado en tercer grado. Se desplazaba a Madrid a diario a trabajar en una compañía, probablemente familiar, ya que en el nombre social aparece el apellido XXXXX. El mucho trabajo, el poco tiempo libre para ver a su familia y una grave enfermedad de su madre suponían un exceso de tensión, pese a lo cual el penado desoyó la muy sensata sugerencia de ser trasladado a un GIS de Madrid. En estas circunstancias, el 17 de abril de 2012, tras un permiso, en vez de incorporarse al GIS, no lo hizo, no se puso en contacto con el Centro, no dio explicación alguna hasta las 10:30 horas del día siguiente y llegó el 18 de abril a las 22 horas y 15 minutos. Su conducta en ese plazo no se conoce del todo, pero parece ser que se preocupó mucho por un agravamiento de su madre y que reaccionó mal con ingesta de alcohol y de algún fármaco, lo que debió tener lugar después de las 10:30 horas del día 18 pues a esa hora mantuvo una comunicación con el GIS, y no se detectó en ella nada anormal. Sin embargo sobre las 14:00 horas, su compañero de celda y de viajar a Madrid, lo encontró en estado lamentable. Por estos hechos se le abrió expediente disciplinario que terminó por acuerdo sancionador de 8 de mayo de 2012, imponiéndole la sanción de privación de paseos y actos recreativos comunes durante 30 días.

Debe partirse para resolver el recurso de los datos que obran en la propuesta de la Junta de Tratamiento. Se establecen como factores de adaptación el ingreso voluntario en prisión y el pago total de la responsabilidad civil y como factores de desadaptación la falta de cumplimiento de la mitad de la condena y la reincidencia delictiva así como el mal uso del permiso de salida. En puridad ni los factores de adaptación ni los dos primeros de desadaptación suponen cambio alguno respecto de la situación anterior de cuanto que ya fueron tenidos en cuenta, al acordar la progresión al tercer grado. El único nuevo es el mal uso del permiso. Sobre esto deben aclararse algunas cosas:

A) El mal uso del permiso fue sancionado. La progresión y la regresión no son premios ni castigos aunque sea inevitable que así se interpreten en cuanto que si son consecuencia de la conducta del penado, su evolución y su respuesta al tratamiento. No se rigen por tanto por el principio de proporcionalidad, sino que atienden a la conducta global del interno (Art. 65-2 del L.O.G.P. y Art. 106-2 del Reglamento Penitenciario) y, en la decisión sobre clasificar en segundo o tercer grado, a la capacidad de hacer vida honrada en régimen de semilibertad (Art.102-4 del Penitenciario). Por tanto no se trata de decidir si la conducta del penado es merecedora de la sanción de regresión, pues dicha sanción no existe, sino si es indicativa de una evolución desfavorable de su personalidad (Art. 65-3 de la L.O.G.P.) y sí en relación al tratamiento esa evolución negativa se proyecta sobre el pronóstico de reinserción social, la personalidad o la conducta del interno (Art. 106-3 del Reglamento Penitenciario ).

B) Si bien en la práctica y en concreto la progresión suele ser más difícil que la regresión, no puede olvidarse que, en teoría, en abstracto, en el proyecto de la Ley Orgánica en un sistema progresivo y de individualización científica (Arts. 72-1 y 4) la progresión se encuentra en la línea principal del sistema, la que define la trayectoria ideal y que ha de buscarse, mientras que la segunda está en una línea secundaria y complementaria que tiende a corregir errores, optimismos excesivos, evaluaciones apriorísticas no respaldadas por la realidad o fracasos personales o institucionales.

C) En el caso concreto el penado llevaba seis meses disfrutando de permisos y salidas de fin de semana sin incidencias, trabajaba a diario y regresaba al GIS a dormir. No hubo otros incidentes y la Junta de Tratamiento en su sesión de 19.04.2012 (al día siguiente del incidente) considera actividades prioritarias de tratamiento el trabajo en el exterior y califica la respuesta del penado a ese programa de actividades de excelente. Así las cosas los hechos son negativos y han sido justamente sancionados, suponen una decepción para los funcionarios que tan bien han aconsejado y tratado al interno, pero no son representativos de una conducta global, no son indicativos de una mala evolución y no son incompatibles con hacer vida honrada en régimen de semilibertad. En consecuencia no procedía la regresión. Se estimará el recurso, se dejará sin efecto la regresión del penado que continuará clasificado en tercer grado y en el régimen abierto (Art. 83 del Reglamento Penitenciario) en que estaba con anterioridad a las resoluciones que se recurren.

Fuente: Cuadernos Derecho Penitenciario nº 18 Colegio de Abogados de Madrid. ROJ AAPM 14140/2012